

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Francisco González Naharro, Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 28 de diciembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Hoochstrate a favor de don Juan Pérez de Guzmán y Castillejo.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Hoochstrate a favor de don Juan Pérez de Guzmán y Castillejo, vacante por fallecimiento de su padre, don José María Pérez de Guzmán y Sanjuán, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 28 de diciembre de 1951 por el que se indulta a José Martín Medina de la mitad del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José Martín Medina, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Las Palmas en treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de cuatro años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a José Martín Medina de la mitad del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se declara jardín artístico el Parque de la Ciudadela de Barcelona.**

El Parque de la Ciudadela de Barcelona posee un singular valor artístico que, unido a su vinculación a la vida cultural barcelonesa y al hecho de que sea el único jardín que además de su belleza y de la importancia de las obras que encierra, está situado en lugar céntrico de la ciudad, aconseja concederle una atención preferente que asegure su conservación y tutela. Por ello, y visto los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara jardín artístico el Parque de la Ciudadela de Barcelona.

**Artículo segundo.**—El citado jardín queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dulce Nombre Martín Delgado contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó pensión extraordinaria con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 14 de diciembre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dulce Nombre Martín Delgado contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de febrero de 1951 que le denegó pensión extraordinaria con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940; y

Resultando que la recurrente solicitó del Ministerio del Ejército, al amparo del Decreto de 23 de febrero de 1940, la pensión que pudiera corresponderle como

esposa del paisano don José Sánchez Romero, asesinado el 11 de junio de 1937 en La Chaparrita (Huelva) por su adhesión a la Causa Nacional, siéndole denegada su petición por Orden de 8 de febrero de 1951, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, porque del expediente instruido al efecto no resulta que el señor Sánchez Romero se alzase en armas en favor del Movimiento ni concurren en él otras circunstancias meritorias en virtud de las cuales pudiera estar comprendido en alguno de los casos del Decreto mencionado;

Resultando que contra esta Orden, cuya fecha de notificación no consta en el expediente, interpuso la interesada, con fecha 18 de abril, recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, insistiendo en su pretensión, pero sin alegar nada contra los fundamentos de la resolución que impugna;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo inexcusable para formular el recurso de agravios que haya sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que en el presente caso se ha omitido ese trámite previo inexcusable, y como la falta de uno solo de los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios es suficiente para que éste se declare improcedente sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número